

4) ¿Es relevante para el examen de la primera cuestión que el equipamiento al que se hace referencia en la primera cuestión fuera integrado ya durante la fabricación del vehículo o que la regulación de la válvula de recirculación de gases mencionada en la primera cuestión deba ser integrada en el vehículo como reparación en el sentido del artículo 3, apartado 2, de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 1999 sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo? (2)

5) ¿Debe interpretarse el artículo 3, apartado 6, de la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de mayo de 1999 sobre determinados aspectos de la venta y las garantías de los bienes de consumo en el sentido de que, cuando se ha celebrado un contrato de compraventa sobre un vehículo, en virtud del cual se adeuda un vehículo acorde con las disposiciones legales (del Derecho de la Unión) y en el vehículo se ha integrado la lógica de cambio, es decir, una regulación según la cual, cuando el vehículo es puesto en funcionamiento, se encuentra en el modo 1 y si el software detecta la situación de control, es decir, el funcionamiento del vehículo en el marco del NEDC, el vehículo permanecerá en el modo 1 (NEDC), pero si el software detecta que hay movimiento al margen de las tolerancias del NEDC (desviaciones de +/- 2 km/h o de +/- 1 s frente al perfil de velocidad), el vehículo cambiará al modo 0 (modo de circulación), en que la válvula de recirculación de gases es regulada de manera que ya no pueden cumplirse los valores límite para NOx del Reglamento n.º 715/2007, si bien esta regulación se aplica con tanta rapidez, que el vehículo, en la práctica, se moverá casi exclusivamente en el modo 0, de modo que no se trata de una falta de conformidad de escasa importancia?

(1) DO 2007 L 171, p. 1.

(2) DO 1999 L 171, p. 12.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Conseil d'État (Bélgica) el 25 de marzo de 2019 — B. O. L./État belge

(Asunto C-250/19)

(2019/C 182/30)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: B. O. L.

Recurrida: État belge

Cuestiones prejudiciales

1) Para garantizar la efectividad del Derecho de la Unión Europea y no imposibilitar el disfrute del derecho a la reagrupación familiar que, según la recurrente, le confiere el artículo 4 de la Directiva 2003/86/CE del Consejo, de 22 de septiembre de 2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar, (1) ¿debe interpretarse esta disposición en el sentido de que implica que el hijo del reagrupante puede disfrutar del derecho a la reagrupación familiar cuando alcanza la mayoría de edad durante el procedimiento judicial incoado contra la decisión por la que se le deniega este derecho y que se adoptó cuando todavía era menor de edad?

2) ¿Deben interpretarse el artículo 47 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el artículo 18 de la Directiva 2003/86/CE en el sentido de que se oponen a que el recurso de anulación interpuesto contra la decisión denegatoria del derecho a la reagrupación familiar de un hijo menor de edad se declare inadmisible debido a que el menor alcanzó la mayoría de edad durante el procedimiento judicial, puesto que se le privaría de la posibilidad de que su recurso contra dicha decisión se resuelva y se vulneraría su derecho a la tutela judicial efectiva?

(¹) DO 2003, L 251, p. 12.

Recurso de casación interpuesto el 25 de marzo de 2019 por Comiprojecto-Projetos e Construções, Lda y otros contra el auto del Tribunal General (Sala Tercera) dictado el 14 de febrero de 2019 en el asunto T-768/17, Comiprojecto-Projetos e Construções, Lda y otros/Banco Central Europeo (BCE)

(Asunto C-251/19 P)

(2019/C 182/31)

Lengua de procedimiento: portugués

Partes

Recurrentes: Comiprojecto-Projetos e Construções, L.^{da}, Paulo Eduardo Matos Gomes de Azevedo, Julião Maria Gomes de Azevedo, Isabel Maria Matos Gomes de Azevedo (representante: M. Ribeiro, advogado)

Otra parte en el procedimiento: Banco Central Europeo

Pretensiones de las partes recurrentes

Las partes recurrentes solicitan al Tribunal de Justicia que:

- Declare la admisibilidad del recurso y devuelva el asunto al Tribunal General para que este resuelva sobre el fondo del asunto.
- Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Estatuto, anule la resolución y devuelva el asunto al Tribunal General, y decida sobre las costas que se deberán cuantificar oportunamente, conforme a lo establecido en el artículo 138 del Reglamento de Procedimiento del Tribunal de Justicia.

Recurso de casación interpuesto el 31 de marzo de 2019 por Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) contra la sentencia del Tribunal General (Sala Cuarta) dictada el 22 de enero de 2019 en el asunto T-166/17, EKETA/Comisión Europea

(Asunto C-273/19 P)

(2019/C 182/32)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrente: Ethniko Kentro Erevnas kai Technologikis Anaptyxis (EKETA) (representantes: Vasileios Christianos, Dimitrios Karagounis, dikigoroi)